



CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Página 1
R.A.M 222/20

RESOLUCIÓN AUTONÓMICA MUNICIPAL
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE
N° 222/20
Sucre, 22 de octubre del 2020



Por cuanto el Honorable Concejo Municipal de Sucre, ha dictado la siguiente Resolución:

VISTOS Y CONSIDERANDO:

REGÍSTRESE, HÁGASE SABER Y CÚMPLASE

Que, con registro N° CDE1-03, de fecha 13 de octubre de 2020, ingresa a la Comisión de Desarrollo Económico, Productivo Local, Financiera y de Gestión Administrativa, Nota CITE: DESPACHO N° 609/2020 de fecha 13 de octubre de 2020, suscrita por la Sra. Luz Rosario López Rojo Vda. de Aparicio, Alcaldesa del Municipio de Sucre, solicitando al Presidente del Concejo Municipal de Sucre y por su intermedio al Pleno del Ente Deliberante, el tratamiento y consideración de la Minuta de Contrato LPN N° 03 "Adquisición del Complemento Nutricional para el Adulto/a Mayor Carmelo por una cantidad de 45.185 Bolsas", a los fines previstos en el artículo 11, numeral 5 de la Ley Municipal N° 24 y artículo 16, Numeral 8) de la Ley de 482 de Gobiernos Autónomos Municipales.

Que, cumplidos los procedimientos preliminares, mediante nota CITE: ADM DIMUSA N° 600/2020 de 03 de agosto de 2020, la Directora Municipal de Salud con el visto bueno de la Secretaria Municipal de Salud, Educación y Deportes, solicita a la Autoridad Responsable del Proceso de Contratación, el inicio del proceso de contratación, bajo la modalidad Licitación Pública Nacional la "Adquisición del Complemento Nutricional para el Adulto/a Mayor Carmelo por una cantidad de 45.185 Bolsas", determinando el método de evaluación el Precio Evaluado más bajo, con Precio Referencial de Bs 2.439.990,00 (Dos Millones Cuatrocientos Treinta y Nueve Mil Novecientos Noventa 00/100 Bolivianos), remitiendo para el efecto Certificación Presupuestaria con Preventivo N° 2235 de 12 de marzo de 2020, inscrito en la categoría programática 20.00.99 "Servicios de Salud Universal y Gratuita - SUS", con un importe total autorizado de Bs 2.439.990,00 (Dos Millones Cuatrocientos Treinta y Nueve Mil Novecientos Noventa 00/100 Bolivianos), con recursos de Coparticipación Tributaria, Fuente 41-113.

Que, la Autoridad Responsable del Proceso de Contratación de Licitación Pública Nacional (RPC) del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, conforme lo previsto en el art. 33, inc. b) del D.S. 181 de las NB-SABS, mediante Resolución Administrativa RPC-LPN N° 002/2020 de 03 de agosto de 2020, AUTORIZA el inicio del Proceso de Contratación, bajo la modalidad Licitación Pública Nacional N° 02/2020 y mediante Resolución Administrativa RPC-LPN N° 003/2020 de 17 de agosto de 2020 APRUEBA el Documento Base de Contratación sin enmiendas complementarias del proceso de contratación de "Adquisición del Complemento Nutricional para el Adulto/a Mayor Carmelo por una cantidad de 45.185 Bolsas", en el marco de las Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios, D.S 181, publicándose la Convocatoria en el Sistema de Contrataciones Estatales SICOES en fecha 19 de agosto de 2020, con CUCE 20-1101-00-1053119-1-1, con Código de Identificación N° 02/2020.

Que, la Comisión de Calificación designada mediante Cite RPC N° 001/2020, 002/2020 y 03/2020 de 24 de agosto de 2020, conformada por Lic. Zulema Velasco Zambrana, Responsable del SIS como Unidad Solicitante, la Msc. Sandra Téllez M., Profesional de Farmacia DIMUSA como Unidad Técnica y la Lic. Claudia Melina Zamudio L., Administrador Sub Alcaldía D-5 como Unidad Administrativa, todos funcionarios del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, luego de evaluar y calificar las propuestas presentadas por los proponentes, conforme prevé el art 38 del D.S 181, presentó su Informe de Evaluación y Recomendación de Adjudicación N° 01/2020 de fecha 25 de agosto de 2020, recomendando adjudicar el objeto de contratación de "Adquisición del Complemento Nutricional para el Adulto/a Mayor Carmelo por una cantidad de 45.185 Bolsas", al proponente INDUSTRIA QUIMICO FARMACEUTICA CORP S.R.L., legalmente representada por el señor Ramírez Peña Eduardo Mauricio, por un monto de Bs. 2.372.212,50 (Dos Millones Trescientos Setenta y Dos Mil Doscientos Doce 50/100 Bolivianos), con un plazo de entrega de 62 días calendario, evidenciándose la participación de dos (2) PROPONENTES que presentaron sus propuestas tal como consta en el acta de cierre de presentación de propuestas que se encuentra a fs. 184.

Que, la Autoridad Responsable del Proceso de Contratación - R.P.C., conforme prevé el art. 33 del D.S. 0181, mediante RESOLUCIÓN EXPRESA DE ADJUDICACIÓN RPC - LPN N° 005/2020 de 01 de septiembre de 2020,



CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Página 2
R.A.M 222/20

aprueba el Informe de Evaluación y Recomendación de Adjudicación de la Comisión de Calificación y resuelve adjudicar el objeto de la Licitación Pública Nacional N° 02/2020 para la "Adquisición del Complemento Nutricional para el Adulto/a Mayor Carmelo por una cantidad de 45.185 Bolsas", a la empresa INDUSTRIA QUÍMICO FARMACEUTICA CORP S.R.L., legalmente representada por el señor Ramírez Peña Eduardo Mauricio, por un monto de Bs. 2.372.212,50 (Dos Millones Trescientos Setenta y Dos Mil Doscientos Doce 50/100 Bolivianos), con un plazo de entrega de 62 días calendario.

Que, según Perfil del Proyecto la "Adquisición del Complemento Nutricional para el Adulto/a Mayor Carmelo por una cantidad de 45.185 Bolsas", tiene el objetivo de contribuir a la seguridad alimentaria y nutricional de las adultas y los adultos mayores, previniendo la mala nutrición proporcionando un producto de calidad que permita reforzar el aporte nutricional y complemente su alimentación en los 8 Distrito Municipales. El complemento nutricional Carmelo es una prestación de la Ley N° 475 Ley de Prestaciones de Servicios de Salud Integral del Estado Plurinacional de Bolivia, destinada a prevenir la malnutrición y deficiencias nutricionales y está vinculada a actividades de promoción de medicina preventiva, contribuyendo a un envejecimiento saludable, mantenimiento y/o mejoramiento físico y psíquico, detección de factores de riesgo que pongan en peligro la funcionalidad física.

Que, el Informe de Comisión Revisora N° 427/2020 de 12 de octubre de 2020, emitido por el Abog. Pablo Ramírez Franco, Asesor Legal de la Comisión Revisora y el Abog. Aldo Montañón Bravo, Director General de Gestión Legal, conforme las previsiones contenidas en el D.S. N° 181NB-SABS y lo dispuesto en la Ley Autonómica Municipal N° 24/14 Ley de Contratos y convenios del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, verificado el cumplimiento de la normativa de contrataciones vigente evidenciándose que cumple con todas las formalidades previstas en el D.S. N° 181 NB-SABS al igual que los documentos presentados por el proponente adjudicado, recomienda remitir todo el proceso al Concejo Municipal de Sucre, para la aprobación y autorización de suscripción del contrato para la "Adquisición del Complemento Nutricional para el Adulto/a Mayor Carmelo por una cantidad de 45.185 Bolsas", mediante la emisión de Resolución Autonómica Municipal.

Que, de conformidad a lo establecido en el artículo 37 y siguientes del Decreto supremo N° 181, la Dirección Jurídica procedió a elaborar la Minuta de Contrato L.P.N. N° 003/2020 para la "Adquisición del Complemento Nutricional para el Adulto/a Mayor Carmelo por una cantidad de 45.185 Bolsas", cumpliendo los requisitos establecidos en el Documento Base de Contratación, siendo los siguientes:

Documento Base de Contratación	De fs. 084 a fs. 171
Certificación Presupuestaria	A fs. 004
Especificaciones Técnicas	De fs. 009 a fs. 023
Perfil del proyecto	De fs. 030 a fs. 037
Certificación de Inscripción en Impuestos Nacionales	A fs. 239
Certificado de No adeudo a la Seguridad Largo Plazo	De fs. 449 a fs. 450
Certificado de Registro de Comercio de Bolivia FUNDEMPRESA	A fs. 454
Certificado de Solvencia Fiscal	A fs. 451
Certificado RUPE	A fs. 459
Garantía de Cumplimiento de Contrato	A fs. 447
Certificado de Costo de Producción	A fs. 446
Registro Sanitario	A fs. 411

Que, asimismo independientemente de los documentos citados, cumple con los requisitos establecidos en la modalidad de contratación de Licitación Pública, según lo dispuesto por el Decreto Supremo 181, Decretos Modificatorios y su Reglamentación en función a la siguiente documentación:

Resolución de Autorización de Inicio de Proceso de Contratación	A fs. 082
Resolución de Aprobación del Documento Base de Contratación	A fs. 175 a fs. 176
Confirmación de Publicación en SICOES	De fs. 177 a fs. 178
Designación de Comisión de Calificación	De fs. 179 a fs. 181
Acta de Cierre de Presentación de Propuestas	A fs. 184
Informe de evaluación de la comisión de calificación	De fs. 428 a fs. 436
Resolución Expresa de Adjudicación	De fs. 437 a fs. 439
Formulario de Presentación de Propuestas	De fs. 418 a fs. 420
Documentación de la Propuesta	De fs. 190 a fs. 420



CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Página 3
R.A.M 222/20

En base a los antecedentes y la documentación adjunta, se incorpora a continuación el tenor íntegro de la Minuta de Contrato LPN – 03, en cumplimiento a la Resolución No. 139/2019 y textualmente dice:

MINUTA DE CONTRATO LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N° 03 “ADQUISICIÓN DEL COMPLEMENTO NUTRICIONAL ADULTO/A MAYOR CARMELO POR UNA CANTIDAD DE 45.185 BOLSAS”

SEÑOR NOTARIO DE GOBIERNO DEL DISTRITO ADMINISTRATIVO DEL DEPARTAMENTO DE CHUQUISACA

En el registro de Escrituras Públicas que corren a su cargo, sírvase usted insertar el presente contrato de adquisición de **PRODUCTOS FARMACÉUTICOS-MEDICAMENTOS**, sujeto a los siguientes términos y condiciones:

I. CONDICIONES GENERALES DEL CONTRATO.

PRIMERA.- (PARTES CONTRATANTES)

Dirá usted que las partes **CONTRATANTES** son: **EL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE**, con NIT. N°1000565021, con domicilio en Palacete el Guereo Av. del Ejército N° 152, Distrito N° 5 Provincia Oropeza del Departamento de Chuquisaca, representado legalmente por el Sr. Carlos Bernardo Castro Magne, portador de la C.I. N° 3629424 Ch. -en virtud a Resolución Administrativa Municipal – Delegación Expresa N° 013/2020 de fecha 30 de septiembre de 2020-, en calidad de **SECRETARIO MUNICIPAL DE SALUD, EDUCACIÓN Y DEPORTES**, que en adelante se denominará la **ENTIDAD**, y la Empresa denominada **INDUSTRIA QUÍMICO FARMACÉUTICA SIGMA CORP S.R.L.**, legalmente constituida conforme a la legislación de Bolivia, representada legalmente por el Sr. Eduardo Mauricio Ramírez Peña, portador de la C. I. N° 857303 Cbba., mediante Testimonio de Poder de Representación Legal N° 1183/2014 de fecha 24 de julio de 2014, otorgado ante Notaria de Fe Pública N° 18 de Primera Clase del Distrito Judicial del departamento de Cochabamba, a cuyo cargo se encontraba la Dra. Karla Susy Cuevas Oropeza, Empresa con NIT N° 1022167022, con Matrícula de Comercio N° 00008926, certificado del RUPE N° 1083845; que en adelante se denominará el **PROVEEDOR**, quienes celebran y suscriben el presente Contrato Directo de Provisión Productos Farmacéuticos-Medicamentos.

SEGUNDA.- (ANTECEDENTES LEGALES DEL CONTRATO)

Dirá usted, que la **ENTIDAD**, mediante Licitación Pública CUCE 20-1101-00-1053119-1-1, con Código Interno N° 02/2020, convocó a proponentes interesados en proveer **PRODUCTOS FARMACÉUTICOS-MEDICAMENTOS**, a que presenten sus propuestas, de acuerdo a las especificaciones técnicas y condiciones establecidas en el Documento Base de Contratación (DBC), aprobado mediante Resolución Administrativa RPC-LPN No. 003/2020 de Aprobación del Documento Base de Contratación DBG de fecha 17 de agosto de 2020, proceso realizado en el marco del Decreto Supremo No. 0181 de 28 de junio de 2009, de las Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios y sus modificaciones.

Que la Comisión de Calificación de la **ENTIDAD**, luego de efectuada la apertura de propuestas presentadas realizó análisis y evaluación habiendo emitido Informe de Evaluación y Recomendación de Adjudicación N° 01/2020 de fecha 25 de agosto de 2020 al Responsable del Proceso de Contratación (RPC), el mismo que fue aprobado, y en base al cual se pronunció la Resolución Administrativa RPC – LPN No. 005/2020 Expresa de Adjudicación de fecha 1 de septiembre de 2020, resolviendo adjudicar la Provisión de los Productos Farmacéuticos – Medicamentos a la empresa denominada **INDUSTRIA QUÍMICO FARMACÉUTICA SIGMA CORP S.R.L.** al cumplir su propuesta con todos los requisitos solicitados en el DBC.

TERCERA.- (OBJETO Y CAUSA DEL CONTRATO)

El **PROVEEDOR** se compromete y obliga por el presente Contrato, a proveer el producto Complemento Nutricional **CARMELO** bajo el siguiente detalle:

PRODUCTO	NOMBRE GENÉRICO	FORMA FARMACÉUTICA	CONCENTRACIÓN	CANTIDAD	CONTENIDO EN GRAMOS POR ENVASE UNITARIO	PRECIO UNITARIO	PRECIO TOTAL
Complemento Nutricional Adulto/a Mayor CARMELO	Complemento Nutricional para la adulta y el adulto mayor Carmelo® con quinua	Polvo	De acuerdo a Registro Sanitario	45.185 bolsas	900 g.	52,50	2'372.212,50



CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Página 4
R.A.M 222/20

que en adelante se denominarán los **PRODUCTOS FARMACÉUTICOS – MEDICAMENTOS**, con estricta y absoluta sujeción a los documentos que forman parte de él y dando cumplimiento a las normas, condiciones, precio, dimensiones, regulaciones, obligaciones, especificaciones, tiempo de entrega y características técnicas establecidas en los documentos respaldatorios del proceso de contratación y a las cláusulas contractuales contenidas en el presente contrato, para **“ADQUISICIÓN DEL COMPLEMENTO NUTRICIONAL ADULTO/A MAYOR CARMELO POR UNA CANTIDAD DE 45.185 BOLSAS”**

Para la adquisición de los **PRODUCTOS FARMACÉUTICOS - MEDICAMENTOS** dentro de las especificaciones técnicas, que forman parte del presente Contrato, así como para garantizar la calidad de los mismos, el **PROVEEDOR** se obliga a efectuar la provisión de acuerdo con los documentos de la contratación y la propuesta adjudicada.

CUARTA.- (PLAZO DEL CONTRATO)

El **PROVEEDOR** entregará los **PRODUCTOS FARMACÉUTICOS-MEDICAMENTOS** en estricto apego a la propuesta adjudicada, conforme a cronograma de entregas previsto bajo el siguiente detalle:

- Primera entrega de 22.592 (veintidós mil quinientos noventa y dos bolsas de 900 gramos, de diferentes sabores) dentro de los primeros 20 días calendario después de la firma de contrato.
- Segunda entrega de 22.593 (veintidós mil quinientos noventa y tres bolsas de 900 gramos, de diferentes sabores) dentro de los primeros 20 días calendario del mes de diciembre, de la presente gestión.

Los plazos señalados en el cronograma de entregas, se computaran independientes uno del otro.

Los plazos de entrega señalados precedentemente serán computados a partir de:

- El día siguiente de la suscripción del contrato.

El plazo de adquisición de los **PRODUCTOS FARMACÉUTICOS – MEDICAMENTOS**, establecido en la presente cláusula, podrá ser ampliado cuando la **ENTIDAD**, mediante el procedimiento establecido en ese mismo contrato, incremente la cantidad de los **PRODUCTOS FARMACÉUTICOS – MEDICAMENTOS** a ser provistos y ello repercuta en el plazo total o cuando por demora en el pago de las partidas entregadas o de las causales previstas en este Contrato y documentos que forman parte del mismo, el **PROVEEDOR** efectúe el trámite de reclamo en su favor, cumpliendo el procedimiento pertinente, el que será analizado por la **ENTIDAD** para luego suscribir el respectivo Contrato Modificatorio que establezca la ampliación de plazo.

Asimismo, el plazo podrá ser ampliado independientemente del incremento de la cantidad de los **PRODUCTOS FARMACÉUTICOS – MEDICAMENTOS** o de la demora en el pago, siempre y cuando esta ampliación sea sustentada mediante informes técnico y legal que establezcan la viabilidad de la ampliación.

QUINTA.- (MONTO DEL CONTRATO)

El monto total propuesto y aceptado por ambas partes para la provisión de los **PRODUCTOS FARMACÉUTICOS - MEDICAMENTOS**, objeto del presente contrato es de: Bs. 2'372.212,50 (Dos Millones Trescientos Setenta y Dos Mil Doscientos Doce con 50/100 Bolivianos).

El precio o valor final de la adquisición, será el resultante de aplicar los precios unitarios de la propuesta adjudicada a las cantidades de los **PRODUCTOS FARMACÉUTICOS-MEDICAMENTOS** efectiva y realmente provistos.

Queda establecido que los montos unitarios consignados en la propuesta adjudicada obligan a la provisión los **PRODUCTOS FARMACÉUTICOS - MEDICAMENTOS** nuevos y de primera calidad, sin excepción.

Este precio también comprende todos los costos de verificación, transporte, impuestos, aranceles, gastos de seguro de los **PRODUCTOS FARMACÉUTICOS - MEDICAMENTOS** a ser provistos, es decir, todo otro costo que pueda tener incidencia en el precio hasta su entrega definitiva de forma satisfactoria.

Es de exclusiva responsabilidad del **PROVEEDOR**, efectuar la provisión de los **PRODUCTOS FARMACÉUTICOS – MEDICAMENTOS** contratados, por el monto establecido, ya que no se reconocerán ni procederán pagos por provisiones que hiciesen exceder dicho monto.

SEXTA.- (ANTICIPO) En el presente contrato no se otorgará anticipo.



CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Página 5
R.A.M 222/20

SÉPTIMA.- (GARANTÍAS)

El **PROVEEDOR** garantiza el correcto cumplimiento y fiel ejecución del presente Contrato en todas sus partes con la **BOLETA DE GARANTÍA A PRIMER REQUERIMIENTO N° 04265**, No. Operación: 3567806 emitida por el **BANCO UNIÓN S.A.**, en fecha 11 de septiembre de 2020, con vigencia hasta el 01 de abril de 2021 a la orden del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, por el siete por ciento (7%) del monto total del Contrato que corresponde a Ciento Sesenta y Seis Mil Cincuenta y Cinco con 00/100 Bolivianos (Bs. 166.055,00).

En caso de resolución de contrato por causales atribuibles al **PROVEEDOR**, el importe de dicha garantía será pagado en favor de la **ENTIDAD**, a su sólo requerimiento, sin necesidad de ningún trámite o acción judicial.

Si se procediera a la recepción de los **PRODUCTOS FARMACÉUTICOS - MEDICAMENTOS** objeto de la adquisición, dentro del plazo contractual y en forma satisfactoria, hecho que se hará constar mediante el Acta de recepción, suscrita por ambas partes contratantes, dicha garantía será devuelta después de la Liquidación del Contrato, juntamente con el Certificado de Cumplimiento de Contrato.

El **PROVEEDOR**, tiene la obligación de mantener actualizada la Garantía de Cumplimiento de Contrato, cuantas veces lo requiera la **ENTIDAD** por razones justificadas, quien llevará el control directo de vigencia de la misma bajo su responsabilidad.

OCTAVA.- (DOMICILIO A EFECTOS DE NOTIFICACIÓN)

Cualquier aviso o notificación entre las partes contratantes será enviada de manera escrita:

- A **EL PROVEEDOR**: Parque Industrial Santivañez Av. Octava s/n de la Ciudad de Cochabamba.

Teléfonos: 458-8739/428-1471/404-8051

- A **LA ENTIDAD**: Palacete el Guereo Av. del Ejercito N° 152 de la Ciudad de Sucre.

NOVENA.- (VIGENCIA DEL CONTRATO)

El presente Contrato entrará en vigencia desde el día siguiente hábil de su suscripción y se extenderá hasta que ambas partes hayan dado cumplimiento a todas las condiciones y estipulaciones contenidas en el Contrato.

DÉCIMA.- (DOCUMENTOS DEL CONTRATO)

Forman parte del presente contrato los siguientes documentos:

- 10.1 Documento Base de Contratación.
- 10.2 Resolución de Aprobación del DBC.
- 10.3 Propuesta adjudicada.
- 10.4 Resolución de Adjudicación.
- 10.5 Certificado vigente de Registro de Empresas emitido por el Ministerio de Salud, a través de la Unidad competente.
- 10.6 Carta de compromiso de cambio de saldos correspondiente únicamente al 15% del total de los lotes productos farmacéuticos - medicamentos por vencerse, si corresponde.
- 10.7 Fotocopia Legalizada del Registro Sanitario.
- 10.8 Documentos presentados por el proponente adjudicado:
 - Certificado del RUPE
 - Testimonio de Constitución de Empresa
 - Testimonio de poder de Representante Legal
 - Certificado de Matrícula de Comercio FUNDEMPRESA
 - NIT
 - Declaración Jurada del Pago de Impuestos a las Utilidades de las Empresas
 - Certificado de Solvencia Fiscal
 - Boleta de Garantía de Cumplimiento de Contrato
 - Certificado Electrónico de Costo Bruto de Producción.
 - Certificación de No Adeudos por contribuciones al seguro social obligatorio de largo plazo emitido por AFP Previsión y Futuro de Bolivia.
 - Otros documentos relacionados al presente trámite administrativo.

DÉCIMA PRIMERA.- (IDIOMA)

El presente Contrato, toda la documentación aplicable al mismo y la que emerja de la adquisición de los **PRODUCTOS FARMACÉUTICOS – MEDICAMENTOS**, debe ser elaborada en idioma castellano.





CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Página 6
R.A.M 212/20

En el caso de insertos y literaturas de los **PRODUCTOS FARMACÉUTICOS – MEDICAMENTOS** que no se encuentren en idioma castellano estos deberán ser traducidos a éste idioma. En el caso de folletos informativos, deberán estar en idioma castellano al margen de otros idiomas que pudieran utilizarse.

DÉCIMA SEGUNDA.- (LEGISLACIÓN APLICABLE AL CONTRATO)

El presente Contrato, al ser de naturaleza administrativa, se celebra exclusivamente al amparo de las siguientes disposiciones:

- 12.1 Ley N° 1178, de 20 de julio de 1990, de Administración y Control Gubernamentales.
- 12.2 Decreto Supremo N° 0181, de 28 de junio de 2009, de las Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios – NB-SABS, y sus modificaciones.
- 12.3 Ley del Presupuesto General del Estado aprobado para la gestión y su reglamentación.
- 12.4 Ley N° 1737, de 17 de diciembre de 1996, del Medicamento.
- 12.5 Otras disposiciones relacionadas directamente con las normas anteriormente mencionadas.

DÉCIMA TERCERA.- (DERECHOS DEL PROVEEDOR)

El **PROVEEDOR**, tiene derecho a plantear los reclamos que considere correctos, por cualquier omisión de la **ENTIDAD**, por falta de pago de la adquisición efectuada, o por cualquier otro aspecto consignado en el presente Contrato.

Tales reclamos deberán ser planteados por escrito y con los respaldos correspondientes, a la **ENTIDAD**, hasta veinte (20) días hábiles, posteriores al suceso.

La **ENTIDAD**, dentro del lapso de cinco (5) días hábiles de recibido el reclamo, deberá emitir su respuesta de forma sustentada al **PROVEEDOR** aceptando o rechazando el reclamo. Dentro de este plazo, la **ENTIDAD** podrá solicitar las aclaraciones respectivas al **PROVEEDOR**, para sustentar su decisión.

En caso que el reclamo sea complejo la **ENTIDAD** podrá, en el plazo adicional de cinco (5) días hábiles, solicitar el análisis del reclamo y la emisión de informes de recomendación a las dependencias técnica, financiera o legal, según corresponda, a objeto de dar respuesta.

Todo proceso de respuesta a reclamo, no deberá exceder los diez (10) días hábiles, computables desde la recepción del reclamo por la **ENTIDAD**. En caso de que no se dé respuesta dentro del plazo señalado precedentemente, se entenderá la plena aceptación de la solicitud del **PROVEEDOR** considerando para el efecto el Silencio Administrativo Positivo.

En caso de aceptación expresa o tácita del reclamo, la entidad deberá ampliar el plazo respectivo a través del contrato modificatorio, conforme lo previsto en la Cláusula Cuarta.

La **ENTIDAD** no atenderá reclamos presentados fuera del plazo establecido en esta cláusula.

DÉCIMA CUARTA.- (ESTIPULACIONES SOBRE IMPUESTOS)

Correrá por cuenta del **PROVEEDOR** el pago de todos los impuestos vigentes en el país, a la fecha de presentación de la propuesta.

En caso de que en el lapso en que se hace efectiva la provisión, el Estado Plurinacional de Bolivia implantara impuestos adicionales, incrementara o disminuyera los vigentes, mediante disposición legal expresa. El **PROVEEDOR** deberá acogerse a su cumplimiento desde la fecha de vigencia de dicha normativa.

DÉCIMA QUINTA.- (PROTOCOLIZACIÓN DEL CONTRATO)

El presente contrato, así como sus modificaciones, será protocolizado con todas las formalidades de Ley por la **ENTIDAD** ante la notaria de gobierno. El importe por concepto de Protocolización debe ser pagado directamente por el **PROVEEDOR**; en caso que el **PROVEEDOR** no realice el pago respectivo, el monto correspondiente le será descontado por la **ENTIDAD** del pago correspondiente, previa presentación de una copia del(los) recibo(s) correspondiente(s) a la protocolización.

Esta protocolización contendrá los siguientes documentos:

- 15.1 Minuta del contrato (original).
- 15.2 Documento legal de representación de la **ENTIDAD** y Poder de Representación Legal del **PROVEEDOR** (fotocopias legalizadas).
- 15.3 Garantía(s) (fotocopia simple).



CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Página 7
R.A.M 22/20

En caso de que por cualquier circunstancia, el presente documento no fuese protocolizado, servirá a los efectos de Ley y de su cumplimiento, como documento suficiente entre las partes.

DÉCIMA SEXTA.- (SUBCONTRATOS)

En ningún caso el **PROVEEDOR** podrá subcontratar la provisión de los **PRODUCTOS FARMACÉUTICOS-MEDICAMENTOS** objeto del presente Contrato.

DÉCIMA SÉPTIMA.- (INTRANSFERIBILIDAD DEL CONTRATO)

El **PROVEEDOR** bajo ningún título podrá ceder o subrogar, total o parcialmente este Contrato.

En caso excepcional, emergente de causa de fuerza mayor, caso fortuito o necesidad pública, procederá la cesión o subrogación del contrato, total o parcialmente, previa aprobación de la MAE de la entidad contratante, bajo los mismos términos y condiciones del presente contrato.

DÉCIMA OCTAVA.- (CAUSAS DE FUERZA MAYOR Y/O CASO FORTUITO)

Con el fin de exceptuar al **PROVEEDOR** de determinadas responsabilidades por mora o por incumplimiento involuntario total o parcial del presente contrato, la **ENTIDAD** tendrá la facultad de calificar las causas de fuerza mayor y/o caso fortuito u otras causas debidamente justificadas, a fin exonerar al **PROVEEDOR** del cumplimiento del plazo de entrega o del cumplimiento total o parcial de la entrega de los **PRODUCTOS FARMACÉUTICOS-MEDICAMENTOS**.

Se entenderá por hechos Fuerza Mayor, Caso Fortuito u otras causas debidamente justificadas, como aquellos eventos imprevisibles o inevitables que se encuentren fuera del control y voluntad de las partes, haciendo imposible el cumplimiento de las obligaciones dentro de las condiciones inicialmente pactadas. Los hechos de Fuerza Mayor, Caso Fortuito u otras causas debidamente justificadas, incluyen y no se limitan a: incendios, inundaciones, desastres naturales, conmociones civiles, huelgas, bloqueos y/o revoluciones o cualquier otro hecho que afecte el cumplimiento de las obligaciones inicialmente pactadas.

Para que cualquiera de los acontecimientos señalados precedentemente puedan generar un impedimento total o parcial justificado en la entrega o provisión de los **PRODUCTOS FARMACÉUTICOS-MEDICAMENTOS** o demora justificada en el cumplimiento del plazo de entrega, de modo inexcusable e imprescindible en cada caso, el **PROVEEDOR** deberá presentar por escrito a la **ENTIDAD** el respaldo que acredite la existencia del hecho de fuerza mayor y/o caso fortuito u otras causas debidamente justificadas, dentro de los cinco (5) días hábiles de ocurrido el hecho.

La **ENTIDAD** en el plazo de dos (2) días hábiles deberá aceptar o rechazar la solicitud. Si la **ENTIDAD** no diera respuesta dentro del plazo referido precedentemente, se entenderá la aceptación tácita de la existencia del impedimento, considerando para el efecto el silencio administrativo positivo. En caso de aceptación expresa o tácita y según corresponda, la **ENTIDAD** deberá realizar:

- La ampliación del plazo de entrega a través de un Contrato Modificatorio o;
- Efectivizar la Resolución parcial o total de Contrato por causas de fuerza mayor, caso fortuito u otras causas debidamente justificadas que afecten al **PROVEEDOR**.

En caso de ampliación de plazo, se deberá considerar un periodo igual al tiempo durante el cual no se haya podido realizar la ejecución del contrato como resultado del hecho de fuerza mayor, caso fortuito u otras causas debidamente justificadas, salvo acuerdo en contrario entre las partes.

DÉCIMA NOVENA.- (TERMINACIÓN DEL CONTRATO)

El presente contrato concluirá por una de las siguientes causas:

19.1. Por Cumplimiento del Contrato: Es la forma ordinaria de terminación, donde la **ENTIDAD** como el **PROVEEDOR** darán por terminado el presente Contrato, cuando ambas partes hayan dado cumplimiento a todas las condiciones y estipulaciones contenidas en el mismo, lo cual se hará constar en el Certificado de Cumplimiento de Contrato, emitido por la **ENTIDAD**.

19.2. Por Resolución del Contrato: Es la forma extraordinaria de terminación del contrato que procederá únicamente por las siguientes causales:

19.2.1 Resolución a requerimiento de la ENTIDAD, por causales atribuibles a el PROVEEDOR. La **ENTIDAD**, podrá proceder al trámite de resolución del Contrato, en los siguientes casos:



CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

- a) Por disolución del **PROVEEDOR**
- b) Por quiebra declarada del **PROVEEDOR**.
- c) Por incumplimiento injustificado del plazo de entrega o el cronograma de entregas de la provisión sin que el **PROVEEDOR** adopte medidas necesarias y oportunas para recuperar su demora y asegurar la conclusión de la entrega dentro del plazo de entrega.
- d) Cuando el monto de la multa por atraso en la entrega definitiva, alcance el diez por ciento (10%) del monto del contrato, decisión optativa, o el veinte por ciento (20%), de forma obligatoria.
- e) Por falta de entrega de la factura oficial correspondiente al pago.

19.2.2. Resolución a requerimiento del PROVEEDOR por causales atribuibles a la ENTIDAD. El **PROVEEDOR**, podrá proceder al trámite de resolución del Contrato, en los siguientes casos:

- a) Por instrucciones injustificadas emanadas de la **ENTIDAD** para la suspensión de la provisión de los **PRODUCTOS FARMACÉUTICOS – MEDICAMENTOS** por más de treinta (30) días calendario.
- b) Si apartándose de los términos del contrato, la **ENTIDAD** pretende efectuar aumento o disminución en las cantidades de la adquisición, sin emisión del necesario Contrato Modificadorio.
- c) Por incumplimiento injustificado en el pago parcial o total, por más de sesenta (60) días calendario computados a partir de la fecha de entrega de los **PRODUCTOS FARMACÉUTICOS–MEDICAMENTOS** a la **ENTIDAD**.

19.2.3. Formas de Resolución y Reglas aplicables a la Resolución: De acuerdo a las causales de Resolución de Contrato señaladas precedentemente, podrán efectivizarse la terminación total o parcial del contrato.

La terminación total del contrato procederá para aquellos **PRODUCTOS FARMACÉUTICOS – MEDICAMENTOS** de una sola entrega, donde el incumplimiento no permita la ejecución de la relación contractual a través de la entrega de una parcialidad del objeto de la contratación, ya sea por falta de funcionalidad u otros aspectos que considere la **ENTIDAD**. En el caso de **PRODUCTOS FARMACÉUTICOS – MEDICAMENTOS** sujetos a provisión continua o con más de una entrega, procederá la resolución total cuando la **ENTIDAD** no haya realizado ninguna recepción.

La terminación parcial del contrato procederá para aquellos **PRODUCTOS FARMACÉUTICOS–MEDICAMENTOS** sujetos a provisión continua o con más de una entrega, cuando el incumplimiento impida la continuidad de la relación contractual en relación a las obligaciones futuras, considerándose cumplidas las obligaciones ya efectuadas. En el caso de **PRODUCTOS FARMACÉUTICOS – MEDICAMENTOS** de una sola entrega, procederá la resolución parcial cuando la **ENTIDAD** haya efectivizado la recepción de una parcialidad de los **PRODUCTOS FARMACÉUTICOS – MEDICAMENTOS**, de manera excepcional, conforme lo establecido en la cláusula de recepción.

Para procesar la resolución del Contrato por cualquiera de las causales señaladas, la **ENTIDAD** o el **PROVEEDOR** darán aviso escrito mediante carta notariada, a la otra parte, de su intención de resolver el Contrato, estableciendo claramente la causal que se aduce.

Si dentro de los diez (10) días hábiles siguientes de la fecha de notificación, se enmendaran las fallas, se normalizara el desarrollo de la adquisición, se tomaran las medidas necesarias para continuar normalmente con las estipulaciones del Contrato y el requirente de la resolución de contrato expresará por escrito su conformidad a la solución, el aviso de intención de resolución será retirado.

Caso contrario, si al vencimiento del término de los diez (10) días hábiles no existiese ninguna respuesta, el proceso de resolución continuará a cuyo fin la **ENTIDAD** o el **PROVEEDOR**, según quién haya requerido la resolución del contrato, notificará mediante carta notariada a la otra parte, que la resolución del Contrato se ha hecho efectivo.

Esta carta notariada que efectiviza la resolución de Contrato, dará lugar a que cuando la resolución sea por causales atribuibles al **PROVEEDOR**, se consolide en favor de la **ENTIDAD** la Garantía de Cumplimiento de Contrato, manteniéndose pendiente de ejecución la Garantía de Correcta Inversión de Anticipo, hasta que se efectuó la liquidación del contrato, si aún la vigencia de dicha garantía lo permite, caso contrario si la vigencia está a finalizar y no se amplía, será ejecutada con cargo a esa liquidación.

Una vez efectivizada la Resolución del contrato, las partes procederán a realizar la liquidación del contrato.

La **ENTIDAD**, procederá a establecer los montos reembolsables al **PROVEEDOR** por concepto de provisión de los **PRODUCTOS FARMACÉUTICOS – MEDICAMENTOS** satisfactoriamente efectuada.



CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Página 9
R.A.M 222/20

19.3. Formas de Resolución y Resolución por causas de fuerza mayor, caso fortuito o en resguardo de los intereses del Estado. La terminación total del contrato por causas de fuerza mayor, caso fortuito u otras causas debidamente justificadas, procederá para aquellos **PRODUCTOS FARMACÉUTICOS-MEDICAMENTOS** de una sola entrega, donde el incumplimiento no permita la ejecución de la relación contractual a través de la entrega de una parcialidad del objeto de la contratación, ya sea por falta de funcionalidad u otros aspectos que considere la **ENTIDAD**. En el caso de **PRODUCTOS FARMACÉUTICOS-MEDICAMENTOS** sujetos a provisión continua o con más de una entrega, procederá la resolución total cuando la **ENTIDAD** no haya realizado ninguna recepción.

La terminación parcial del contrato por causas de fuerza mayor, caso fortuito u otras causas debidamente justificadas procederá para aquellos **PRODUCTOS FARMACÉUTICOS-MEDICAMENTOS** sujetos a provisión continua o con más de una entrega, cuando el incumplimiento no impida la continuidad de la relación contractual, en cuanto a las obligaciones futuras por ejecutarse y/o considerando cumplidas las obligaciones ya efectuadas. En el caso de **PRODUCTOS FARMACÉUTICOS-MEDICAMENTOS** de una sola entrega, procederá la resolución parcial cuando la **ENTIDAD** haya efectivizado la recepción de una parcialidad de los **PRODUCTOS FARMACÉUTICOS-MEDICAMENTOS**, de manera excepcional, conforme lo establecido en la cláusula de recepción.

Si en cualquier momento antes de la terminación de la provisión o entrega de los **PRODUCTOS FARMACÉUTICOS-MEDICAMENTOS** objeto del Contrato, el **PROVEEDOR**, se encontrase con situaciones no atribuibles a su voluntad, por causas de fuerza mayor, caso fortuito u otras causas debidamente justificadas, que imposibilite el cumplimiento de sus obligaciones, comunicará por escrito su intención de resolver el contrato.

La **ENTIDAD**, previa evaluación y aceptación de la solicitud, mediante carta notariada dirigida al **PROVEEDOR**, suspenderá la ejecución y resolverá el Contrato total o parcialmente. A la entrega de dicha comunicación oficial de resolución, el **PROVEEDOR** suspenderá la ejecución del contrato de acuerdo a las instrucciones escritas que al efecto emita la **ENTIDAD**.

Asimismo, si la **ENTIDAD** se encontrase con situaciones no atribuibles a su voluntad, por causas de fuerza mayor, caso fortuito o considera que la continuidad de la relación contractual va en contra los intereses del Estado, comunicará por escrito la suspensión de la ejecución del contrato y resolverá el **CONTRATO** total o parcialmente. Se liquidarán los saldos correspondientes para el cierre del contrato y algunos otros gastos que a juicio de la **ENTIDAD** fueran considerados sujetos a reembolso al **PROVEEDOR**.

Una vez efectivizada la Resolución del contrato, las partes procederán a realizar la liquidación del contrato.

VIGÉSIMA.- (MODIFICACIONES AL CONTRATO)

El presente Contrato podrá ser modificado sólo en los aspectos previsto en las especificaciones técnicas y en el presente contrato, siempre y cuando exista acuerdo entre las partes. Dichas modificaciones deberán, estar orientadas por la causa del contrato y estar destinadas al cumplimiento del objeto de la contratación, debiendo sustentarse por informes técnico y legal que establezcan la viabilidad técnica y de financiamiento.

La modificación (incremento o disminución) al monto del contrato se podrá realizar a través de uno o varios contratos modificatorios que sumados no deberán exceder el diez por ciento (10%) del monto del Contrato principal. En caso de adquirirse cantidades adicionales, estas no darán lugar al incremento de los precios unitarios y serán pagadas según lo definido en la propuesta aceptada y adjudicada. En caso de que signifique una disminución en la adquisición, deberá concertarse previamente con el **PROVEEDOR**, a efectos de evitar reclamos posteriores.

La modificación al plazo, permite la ampliación o disminución del mismo. En caso de **PRODUCTOS FARMACÉUTICOS-MEDICAMENTOS** con más de una entrega la modificación del plazo puede modificar el plazo de cada entrega independiente una de la otra.

La modificación al alcance del contrato, permite el ajuste de las diferentes cláusulas del mismo que sean necesaria para dar cumplimiento del objeto de la contratación.

El Contrato Modificatorio, debe ser emitido y suscrito en forma previa a la provisión de los **PRODUCTOS FARMACÉUTICOS - MEDICAMENTOS** por parte del **PROVEEDOR**, por lo que no constituye un documento regularizador de procedimiento de incremento o disminución de los **PRODUCTOS FARMACÉUTICOS - MEDICAMENTOS**.



CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Página 10
R.A.M 222/20

VIGÉSIMA PRIMERA.- (SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS).

En caso de surgir controversias sobre los derechos y obligaciones u otros aspectos propios de la ejecución del presente contrato, las partes acudirán a la jurisdicción prevista en el ordenamiento jurídico para los contratos administrativos.

II. CONDICIONES PARTICULARES DEL CONTRATO

VIGÉSIMA SEGUNDA.- (FORMA DE PAGO)

Pago contra entrega para PRODUCTOS FARMACÉUTICOS – MEDICAMENTOS con más de una entrega

El monto del presente contrato, que corresponde a Bs. 2'372.212,50 (Bs. Dos Millones Trescientos Setenta y Dos Mil Doscientos Doce con 00/100 bolivianos) será pagado por la ENTIDAD a favor del PROVEEDOR, de la siguiente manera:

1. La primera cancelación, que resulte del total de la primera entrega (22.592 bolsas) x el precio unitario ofertado por la empresa adjudicada. Haciendo un total de Bs. 1'186.080,00 (Un Millón Ciento Ochenta y Seis Mil Ochenta con 00 Bolivianos). El pago se realizara mediante cheque.
2. La segunda cancelación, resulte del total de la segunda entrega (22.593 bolsas) x el precio unitario de la empresa adjudicada. Haciendo un total de Bs. 1'186.132,50 (Un Millón Ciento Ochenta y Seis Mil Ciento Treinta y Dos con 50 Bolivianos). El pago se realizará mediante cheque.

Los pagos de estos montos se realizaran una vez efectuada la recepción de los PRODUCTOS FARMACÉUTICOS – MEDICAMENTOS objeto del presente contrato.

El incumplimiento en los plazos de entrega y las otras obligaciones que el PROVEEDOR asume mediante el presente Contrato, independientemente del valor de los PRODUCTOS FARMACÉUTICOS- MEDICAMENTOS cuya entrega se halle demorada y/o las obligaciones incumplidas, suspenderá todos y cada uno de los plazos de pago por parte de la ENTIDAD. Los plazos se reiniciarán cuando el PROVEEDOR efectúe la entrega retrasada.

Adicionalmente a la suspensión de los plazos de pago, la ENTIDAD aplicará las sanciones por demoras en la entrega de los PRODUCTOS FARMACÉUTICOS - MEDICAMENTOS objeto del Contrato en la forma prevista en la cláusula vigésima cuarta del presente Contrato, pudiendo procesarse la resolución del mismo por incumplimiento de EL PROVEEDOR.

Si la ENTIDAD incurre en la demora de pago, que supere los sesenta (60) días calendario desde la fecha de la recepción de la factura o desde la fecha de emisión del Certificado de Cumplimiento de Contrato, el PROVEEDOR tiene el derecho de reclamar el pago de un interés equivalente a la tasa promedio pasiva anual del sistema bancario, por el monto no pagado, valor que será calculado dividiendo dicha tasa entre trescientos sesenta y cinco (365) días y multiplicándola por el número de días de retraso que incurra la ENTIDAD.

A este fin, el PROVEEDOR deberá hacer conocer a la ENTIDAD la demora en el pago (en días) mediante nota dirigida a la MAE de la Entidad.

VIGÉSIMA TERCERA.- (FACTURACIÓN)

El PROVEEDOR al momento de cada entrega de los PRODUCTOS FARMACÉUTICOS - MEDICAMENTOS o acto equivalente que suponga la transferencia de dominio del objeto de venta (efectuada la adquisición), deberá emitir la respectiva factura oficial en favor de la ENTIDAD, por el monto de la venta de cada entrega efectivizada.

VIGÉSIMA CUARTA.- (MOROSIDAD Y SUS PENALIDADES)

Queda convenido entre las partes contratantes, que el PROVEEDOR se constituirá en mora sin notificación previa, por el simple incumplimiento a los plazos de entrega previstos en el presente contrato, salvo la existencia de hechos de fuerza mayor, caso fortuito u otras causas debidamente justificadas y aceptadas por la ENTIDAD, que ocurran antes del vencimiento del plazo de la entrega.

La ENTIDAD aplicará al PROVEEDOR una multa por cada día de atraso al plazo de entrega del **8 por 1.000 del monto de los PRODUCTOS FARMACÉUTICOS-MEDICAMENTOS** en relación al monto de los PRODUCTOS FARMACÉUTICOS-MEDICAMENTOS entregados con retraso.

En el caso de que el proveedor notifique a la ENTIDAD el incumplimiento de la entrega, posterior al vencimiento del plazo de dicha entrega, se computarán las multas por día de retraso hasta la fecha de notificación.



CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Página 11
R.A.M 222/20

Considerando que el plazo de cada entrega es independiente uno del otro, la ENTIDAD deberá llevar un registro de las multas por cada entrega que se encuentre con retraso, a efectos de determinar la multa acumulada en relación al monto total del contrato, a efectos de la aplicación de las causales de Resolución de contrato por multa acumulada de 10% y 20 %, según corresponda. La multa acumulada M_a será el resultado de las sumas de las multas por el retraso de cada entrega, de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$M_a = M_1 + M_2 + M_3 + \dots + M_k$$

En todos los casos de resolución de contrato por causas atribuibles al PROVEEDOR, la ENTIDAD no podrá cobrar multas que excedan el veinte por ciento (20%) del monto total del contrato.

Las multas serán cobradas mediante descuentos establecidos expresamente por la ENTIDAD, con base en el informe específico y documentado, del pago correspondiente a la entrega o de la liquidación del contrato, sin perjuicio de que la ENTIDAD ejecute la Garantía de Cumplimiento de Contrato y proceda al cobro de multas y al resarcimiento de daños y perjuicios por medio de la jurisdicción coactiva fiscal por la naturaleza del Contrato, conforme lo establecido en el Artículo 47 de la Ley 1178.

VIGÉSIMA QUINTA.- (RESPONSABILIDAD Y OBLIGACIONES DEL PROVEEDOR)

Cuando el PROVEEDOR incurra en negligencia durante la provisión de los PRODUCTOS FARMACÉUTICOS - MEDICAMENTOS, la ENTIDAD podrá retener el total o parte del pago para protegerse contra posibles perjuicios. Desaparecidas las causales que dieron lugar a la retención, la ENTIDAD procederá al pago de las sumas retenidas siempre que, para la solución de los problemas no se haya empleado parte o el total de dichos fondos. Esta retención no creará derechos en favor del PROVEEDOR para solicitar ampliación de plazo, ni intereses.

VIGÉSIMA SEXTA.- (SEGUROS). (No corresponde)

VIGÉSIMA SÉPTIMA.- (SUSPENSIÓN TEMPORAL). La ENTIDAD está facultada para suspender temporalmente el plazo de las entregas o provisión de los PRODUCTOS FARMACÉUTICOS - MEDICAMENTOS en cualquier momento por motivos de fuerza mayor, caso fortuito y/o razones convenientes a los intereses del Estado, para lo cual notificará a el PROVEEDOR por escrito, con una anticipación de cinco (5) días calendario, excepto en los casos de urgencia por alguna emergencia imponderable. Esta suspensión podrá ser únicamente temporal y no influirá sobre la fecha de vencimiento de los productos farmacéuticos - medicamentos.

En este caso la ENTIDAD reconocerá en favor del PROVEEDOR los gastos en que éste incurriera por depósito u otros justificados documentadamente, cuando el lapso de la suspensión sea mayor a los diez (10) días calendario.

También el PROVEEDOR podrá solicitar a la ENTIDAD la suspensión temporal de las entregas o provisión, por causas atribuibles a la ENTIDAD que afecten al PROVEEDOR en la adquisición de los PRODUCTOS FARMACÉUTICOS - MEDICAMENTOS. Dicha suspensión podrá efectivizarse siempre y cuando la ENTIDAD la autorice de manera expresa considerando como incumplimiento toda suspensión realizada sin autorización. De manera excepcional la ENTIDAD podrá realizar la aprobación de suspensiones que se hayan realizado sin autorización previa, siempre y cuando dichas suspensiones se hayan generado en situaciones de extrema necesidad o emergencia debidamente comprobadas por el PROVEEDOR.

VIGÉSIMA OCTAVA.- (NORMAS DE CALIDAD APLICABLES)

LOS PRODUCTOS FARMACÉUTICOS - MEDICAMENTOS suministrados de conformidad con el presente Contrato se ajustarán a las normas de calidad mencionadas en las especificaciones, y cuando en ellas no se mencionen normas de calidad aplicables, a las normas de calidad existentes o cuya aplicación sea apropiada en el país de origen de los PRODUCTOS FARMACÉUTICOS - MEDICAMENTOS.

VIGÉSIMA NOVENA.- (ENVASES, EMPAQUES Y EMBALAJES)

Los envases, empaques y embalajes, las marcas y los documentos que se coloquen dentro y fuera de los mismos deberán cumplir estrictamente con lo determinado en las Especificaciones Técnicas y normas nacionales e internacionales, los requisitos especiales o cualquier otro requisito, si lo hubiere, y cualesquier otra instrucción dada por la ENTIDAD.

TRIGÉSIMA.- (RECEPCIÓN)

Dentro de los plazos previstos para la provisión y/o entrega, se hará efectiva la recepción de los PRODUCTOS FARMACÉUTICOS-MEDICAMENTOS objeto de la adquisición, a cuyo efecto, la ENTIDAD designará una Comisión de Recepción, a esta comisión le corresponderá verificar si los PRODUCTOS FARMACÉUTICOS-MEDICAMENTOS



CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Página 12
R.A.M 222/20

provistos concuerdan plenamente con las especificaciones técnicas de la propuesta aceptada y el Contrato. Del acto de recepción de cada entrega se levantará un Acta de Recepción, que es un documento diferente al registro de ingreso a almacenes.

De manera excepcional, en caso de **PRODUCTOS FARMACÉUTICOS- MEDICAMENTOS** con una sola entrega, previa solicitud del **PROVEEDOR**, la Comisión de Recepción podrá realizar la recepción de una parcialidad de los **PRODUCTOS FARMACÉUTICOS-MEDICAMENTOS**; para tal efecto, la Unidad Solicitante deberá emitir un informe que justifique esta recepción.

La verificación de los **PRODUCTOS FARMACÉUTICOS-MEDICAMENTOS** por parte de la **ENTIDAD** se realizará en un plazo no mayor a 15 días calendario, debiendo estas verificaciones iniciarse como máximo cuatro (4) días después de recibidos los **PRODUCTOS FARMACÉUTICOS - MEDICAMENTOS**. El **PROVEEDOR** tiene la potestad de participar en todas las verificaciones que se realicen y tomar conocimiento si estas cumplen o no lo estipulado en el Contrato y normas vigentes.

En el momento de la verificación los **PRODUCTOS FARMACÉUTICOS - MEDICAMENTOS** deberán contar con la debida certificación de control de calidad emitida por el Departamento de control de calidad de la empresa productora.

Si los **PRODUCTOS FARMACÉUTICOS-MEDICAMENTOS** verificados no se ajustan a las especificaciones técnicas, la **ENTIDAD** podrá rechazarlos y el **PROVEEDOR** deberá, sin cargo para la **ENTIDAD**, reemplazarlos o incorporar en ellos todas las modificaciones necesarias para que cumplan con tales especificaciones técnicas. Considerando que el plazo de entrega de los **PRODUCTOS FARMACÉUTICOS-MEDICAMENTOS**, no incluye el plazo de verificación de los mismos, los eventuales rechazos por parte de la **ENTIDAD**, no modificarán el plazo de entrega, que permanecerá invariable.

EL PROVEEDOR se compromete a reponer cualquier medicamento que sufra alteración, variación, trastorno o descomposición por defecto de fabricación, en los envases o embalajes, sin costo adicional alguno para **LA ENTIDAD**.

El plazo máximo para reemplazar los **PRODUCTOS FARMACÉUTICOS - MEDICAMENTOS** o incorporar las modificaciones necesarias, es de cuatro días calendario. El plazo de sustitución de los **PRODUCTOS FARMACÉUTICOS - MEDICAMENTOS** que se otorgue al **PROVEEDOR**, como resultado de la verificación, no se constituye en retraso de entrega. La sustitución que no se efectivice en el plazo establecido por la **ENTIDAD**, será sujeta de aplicación de multas por día de retraso desde la fecha de entrega de los **PRODUCTOS FARMACÉUTICOS - MEDICAMENTOS**.

La falta de rechazo de los **PRODUCTOS FARMACÉUTICOS - MEDICAMENTOS** dentro del plazo comprometido, implicará aceptación por parte de la **ENTIDAD**. Esta falta de aceptación no limita la responsabilidad civil o penal del **PROVEEDOR** por los **PRODUCTOS FARMACÉUTICOS-MEDICAMENTOS** entregados que estuvieran en mal estado o alterado o de cualquier defecto.

Dentro del plazo previsto para la verificación, se hará efectiva la recepción de **LOS PRODUCTOS FARMACÉUTICOS - MEDICAMENTOS** objeto del contrato, a cuyo efecto, **LA ENTIDAD** emitirá el Acta de Recepción.

TRIGÉSIMA PRIMERA.- (MUESTREO Y CONTROL DE CALIDAD)

El **PROVEEDOR** garantiza la calidad de los **PRODUCTOS FARMACÉUTICOS - MEDICAMENTOS** objeto del contrato. Sin embargo, la **ENTIDAD** podrá pedir los análisis de control de calidad cuando juzgue necesario y no más de dos veces por producto, el Ministerio de Salud, realizará el análisis con cuyo gasto correrá el **PROVEEDOR** y en casos en que la **ENTIDAD** considere necesario, a otro laboratorio acreditado para el efecto, asumiendo el costo en este caso la **ENTIDAD**.

Cuando así lo requiera, la **ENTIDAD** de acuerdo a lo estipulado en las especificaciones técnicas, a través de personal técnico especializado, tendrá derecho a efectuar muestreo y control de calidad, sin costo adicional alguno, a fin de verificar su conformidad con las especificaciones técnicas contenidas en Documento Base de Contratación y todos los análisis requeridos de conformidad con el certificado de control de calidad emitido por el fabricante o por el laboratorio acreditado para el efecto.

La **ENTIDAD** notificará por escrito al **PROVEEDOR**, con cinco (5) días hábiles de anticipación para la realización del muestreo correspondiente para posterior control de calidad; indicándose la identidad de los representantes de la



CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Página 13
R.A.M 222/20

ENTIDAD designados para estos fines; asimismo el **PROVEEDOR** designará oportunamente a su representante técnico para este fin.

El muestreo podrá realizarse en las instalaciones de la **ENTIDAD**, al momento de la entrega o en cualquier momento dentro del plazo de vida útil de **LOS PRODUCTOS FARMACÉUTICOS – MEDICAMENTOS**. Cuando sean realizadas en recintos del **PROVEEDOR**, se proporcionará a los inspectores todas las facilidades y asistencia razonables y los datos sobre producción permitidos, a excepción de transporte y viáticos, sin cargo alguno para la **ENTIDAD**.

TRIGÉSIMA SEGUNDA.- (DERECHOS DE PATENTE)

El **PROVEEDOR** asume responsabilidad de manera ilimitada y permanente en caso de reclamos de terceros por transgresiones a derechos de patente, marcas registradas, o diseño industrial causados por la adquisición y utilización de los **PRODUCTOS FARMACÉUTICOS -MEDICAMENTOS** o parte de ellos en el Estado Plurinacional de Bolivia.

TRIGÉSIMA TERCERA.- (LIQUIDACIÓN DE CONTRATO)

Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de Recepción de la última entrega o provisión que implique el cumplimiento del objeto de contratación de la adquisición de **PRODUCTOS FARMACÉUTICOS-MEDICAMENTOS** o de la fecha de Resolución de Contrato, la **ENTIDAD** procederá a la liquidación de saldos.

En ambos casos, la **ENTIDAD** procederá a establecer los saldos a favor o en contra y según corresponda, realizará el cobro de multas, devolución o ejecución de garantías y/o la emisión de la certificación de cumplimiento de contrato.

El certificado de cumplimiento de contrato será emitido, siempre y cuando el proveedor haya dado fiel cumplimiento a todas sus obligaciones, previstas en el presente contrato.

La liquidación del contrato, tomará en cuenta:

- Reposición de daños, si hubieren.
- El porcentaje correspondiente a la recuperación del anticipo si hubiera saldos pendientes.
- Las multas y penalidades, si hubieran.
- Por la protocolización del contrato, si este pago no se hubiere hecho efectivo oportunamente.
- Otros aspectos que considere la entidad.

Asimismo, el **PROVEEDOR** podrá establecer el importe de los pagos a los cuales considere tener derecho, que hubiesen sido reclamados sustentada y oportunamente dentro del plazo previsto en la cláusula de derechos del proveedor, y que no hubiese sido pagado por la **ENTIDAD**.

Este proceso utilizará los plazos previstos en la cláusula décima tercera del presente Contrato, para el pago de saldos que existiesen.

TRIGÉSIMA CUARTA.- (CONFORMIDAD)

En señal de conformidad para su fiel y estricto cumplimiento, suscriben el presente Contrato en cuatro ejemplares de un mismo tenor y validez **EL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE**, representado legalmente por el Sr. Carlos Bernardo Castro Magne, en calidad de **SECRETARIO MUNICIPAL DE SALUD, EDUCACIÓN Y DEPORTES**, y la Empresa denominada **INDUSTRIA QUÍMICO FARMACÉUTICA SIGMA CORP S.R.L.**, representada legalmente por el Sr. Eduardo Mauricio Ramírez Peña, en representación legal del **PROVEEDOR**.

Este documento, conforme a disposiciones legales de control fiscal vigentes, será registrado ante la Contraloría General del Estado.

Usted Señor Notario se servirá insertar todas las demás cláusulas que fuesen de estilo y seguridad.

Sucre,

Sr. Carlos Bernardo Castro Magne
**SECRETARIO MUNICIPAL DE SALUD EDUCACIÓN
Y DEPORTES DEL G.A.M.S.**

Sr. Eduardo Mauricio Ramírez Peña
PROVEEDOR

Que, el artículo 33 del Decreto Supremo N° 181 establece que; el responsable del Proceso de contratación de Licitación Pública Nacional RPC, es el servidor público designado con Resolución Expresa por la MAE, siendo sus principales funciones, entre otras, la señalada en el parágrafo III del citado Artículo, que establece que: "Si el RPC, recibida la complementación o sustentación del Informe de Evaluación y Recomendación, decidiera bajo su exclusiva responsabilidad, apartarse de la recomendación, deberá elaborar un informe fundamentado dirigido a la MAE y a la Contraloría General del Estado.



CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Página 14
R.A.M. 222/20

Que, el artículo 16, numeral 8, de la Ley N° 482 de gobiernos Autónomos Municipales, establece las atribuciones del concejo Municipal de aprobar contratos de acuerdo a Ley Municipal.

Que, el artículo 11, numeral 5 de la Ley Municipal N° 024/14 de contratos y Convenios del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, establece que la aprobación de los contratos por la contratación de Bienes, Servicios y Obras para el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, en cumplimiento de las formalidades legales administrativas y técnicas vigentes, se regirán bajo las siguientes condiciones: Los contratos en la Modalidad Licitación Pública Nacional e Internacional, serán aprobados por el Órgano Legislativo Municipal, mediante Resolución Autonómica Municipal.

Que, el artículo 6, inc. j) de la Ley N° 027/14 del Reglamento del Concejo Municipal, establece las atribuciones del Concejo Municipal de aprobar contratos de acuerdo a Ley Municipal.

Que, el artículo 65, inc. l) de la ley N° 027/14 de 10 de abril de 2014, establece las atribuciones de la Comisión de Desarrollo Económico, Productivo Local, financiera y de Gestión Administrativa para analizar y proponer la aprobación, devolución o rechazo cuando corresponda de los contratos emergentes de los procesos de contratación de bienes, obras, servicios y consultorías en aplicación de la Ley de Contratos y Convenios.

Que, en Sesión Plenaria de 22 de octubre de 2020, el H. Concejo Municipal, ha tomado conocimiento el INFORME No. 89/2020, emitido por la Comisión de Desarrollo Económico, Productivo Local, Financiera y de Gestión Administrativa, adjuntando Proyecto de Resolución, que establece APROBAR la suscripción de la Minuta de Contrato L.P.N. N° 03/2020, entre el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre y la Empresa "Industria Químico Farmacéutica SIGMA CORP. S.R.L.", para la "Adquisición del Complemento Nutricional para el Adulto/a Mayor Carmelo por una cantidad de 45.185 Bolsas", luego de su tratamiento y consideración en base a las normas y procedimientos establecidos, ha determinado APROBAR la propuesta de Resolución, con la incorporación en la parte considerativa de la presente Resolución, del tenor íntegro del referido Contrato y su posterior sello seco, a los fines administrativos.

Que, la Ley de Inicio del Proceso Autónomo Municipal No. 001/2011, sancionada por el Pleno del H. Concejo Municipal de Sucre y promulgada por el Ejecutivo Municipal, en su Art. 6 dispone lo siguiente: A partir de la PUBLICACIÓN de la presente disposición legal y mientras entre en vigencia la Carta Orgánica del Municipio de Sucre, los instrumentos normativos que emitirá el H. Concejo Municipal de Sucre, se realizarán mediante, Leyes, Ordenanzas y Resoluciones, bajo los epígrafes de "LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA", "ORDENANZA AUTONÓMICA MUNICIPAL" y "RESOLUCIÓN AUTONÓMICA MUNICIPAL", las mismas que deberán guardar correlatividad en su numeración...

Que, de acuerdo al numeral 4) Art. 16 de la Ley de Gobiernos Autónomos Municipales, es atribución del H. Concejo Municipal: En el ámbito de sus facultades y competencias, dictar Leyes Municipales y Resoluciones, interpretarlas derogarlas, abrogarlas y modificarlas.

POR TANTO:

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE, en uso específico de sus atribuciones:

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º. APROBAR la suscripción de la Minuta de Contrato L.P.N. N° 03/2020, entre el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre legalmente representado por el Sr. Carlos Bernardo Castro Magne, en virtud a la Resolución Administrativa Municipal – Delegación Expresa N° 013/2020 de fecha 30 de septiembre de 2020, en calidad de Secretario Municipal de Salud, Educación y Deportes y la Empresa "Industria Químico Farmacéutica SIGMA CORP. S.R.L." legalmente representada por el señor Sr. Eduardo Mauricio Ramírez Peña, mediante Testimonio de Poder N° 1183/2014 de 24 de julio de 2014 para la "Adquisición del Complemento Nutricional para el Adulto/a Mayor Carmelo por una cantidad de 45.185 Bolsas", de acuerdo a las características técnicas, ítems y cantidades consignadas en la Minuta de Contrato por un Monto Total de Bs. 2.372.212,50 (Dos Millones Trescientos Setenta y Dos Mil Doscientos Doce 50/100 Bolivianos), con un plazo de entrega de acuerdo al cronograma.

ARTÍCULO 2º. Se deja claramente establecido que el Proceso de Contratación para la "Adquisición del Complemento Nutricional para el Adulto/a Mayor Carmelo por una cantidad de 45.185 Bolsas", la designación de los miembros de la Comisión de Calificación en el proceso de evaluación de propuestas, la calidad del producto y el cumplimiento del cronograma de plazos, es responsabilidad exclusiva de la Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal, el Responsable del



CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Página 15
R.A.M 222/20

Proceso de Contratación RPC, los integrantes de la Comisión de Calificación y de sus instancias técnicas correspondientes.

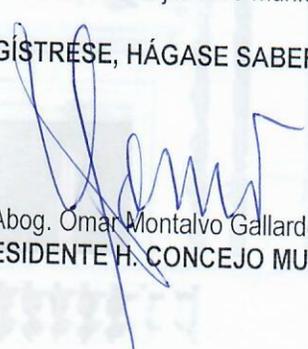
ARTÍCULO 3º. La Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal a través de la Secretaria Municipal de Salud, Educación y Deportes y la Dirección Municipal de Salud del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, son responsables de efectuar el control y seguimiento oportuno a la "Adquisición del Complemento Nutricional para el Adulto/a Mayor Carmelo por una cantidad de 45.185 Bolsas" y la entrega del producto, en estricto cumplimiento a las Especificaciones Técnicas y el Presente Contrato Administrativo.

ARTÍCULO 4º. La Comisión de Recepción bajo su exclusiva responsabilidad deberá verificar la calidad del producto, observando el cumplimiento de las Especificaciones Técnicas, propuesta adjudicada y condiciones de la Minuta de Contrato, de conformidad a lo establecido en el Artículo 39 del Decreto Supremo N° 181.

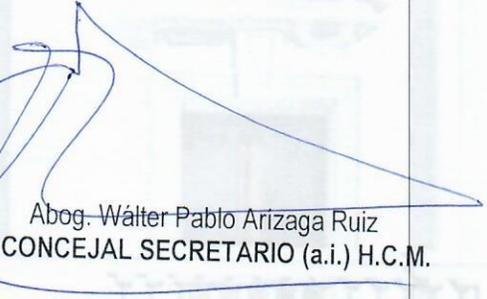
ARTÍCULO 5º. Remitir una copia de la presente Resolución al Banco de Datos y Archivos del H. Concejo Municipal de Sucre.

ARTÍCULO 6º El Ejecutivo Municipal queda a cargo de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución.

REGÍSTRESE, HÁGASE SABER Y CÚMPLASE.


Abog. Omar Montalvo Gallardo
PRESIDENTE H. CONCEJO MUNICIPAL




Abog. Walter Pablo Arizaga Ruiz
CONCEJAL SECRETARIO (a.i.) H.C.M.

